11 FOURTHMENT AND WASHINGTON AND WASHINGTON AND WASHINGTON AND STATE OF THE PROPERTY OF THE PR and nonliging on compared the contract of the Larragona 23 de Junio de 1903 Dugn Gazapo.

zona de l'alset, ...

Bago saber: Que en el expediente que se instruve par debites del expresado concepto correspondientes al primer trimesire de 1903, se encuentra comprendido ei contribuyente que & continuación se relaciona, al enal la (nd embargada su respectiva finca que tumbico se indicara, y como no consto tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban



fest i que ed nogon Ballo olum Kenguas-

en que se conceda la declargeión de l'hibitere porque un cargo sobre el 💞 Congos antes mencionados. La Sección opina no buy inconvearithtal aublica saluritada, propert por la pesau muchas obligaciones y responniente en activar la Real orden, fecha nie "asunanii a abnes par ina nuevus i saliitidades, unum el iturii a biorense, sin ter contamination de 1902, en les términes All Comments of the Comment of the Continue of que se selicità de V. E.» v Signil y D. Francisco Aramani. - rompubble con les décidentificancia. Y conformaniose S. M. el REY

Pur les concinences characteristics, an asheld quien lo protundieres que de la localidad diagle existe el expete de exacto es lo que exponent, que el C. C. Concet prainserto, dictamen, propuso como tem brada official ta litera, en Real orden de 20 de Jamio lenseno se propose.

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes Jueves Sauto, Corpus Christly el de la Ascensión.

de Celubre, la nue fad acentada por l'istre le des decreto de 20 de su consciniente y efectes consignient. rinicutes del procedimiento adminis-Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12 50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

saids managathi, diche Medico Director

FED BREDDING FILES BILLS BE ORDER SH

llegue à conocimiento de los mismos PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 23 de Junio PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rev (Q. D. G.) ig Angusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en sp importante salud. 19 que suscribe les titales de propieted

olusimidi(Gacela delien de Junio) sodoil so HINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA SE BELLAS ARTES DE SOL

-Una casa sita en el pueblo de Mas-SENOR: En el Real decreto de 6 de Octubre de 190!, estableciendo la legislación para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, se reservó un lorno especial á la oposición ante un Tribunal compuesto por individuos del mencionado, Cuerpo, con el fin de facililar el ingreso en éste á todas aquellas personas que, sim poseer un título academico, pneden llegar à ser eminentes geógrafos por los estudios particulares que hayan realizado, y de esta suerte el Estado no se vería privado de aprovechar valiosos servicios, que no por ser poco probables deben re-

Si bieoces muy de loar el levantado propósito que inspiró tal resolución, el lio examen de la escueta realidad demuestra que á la bondad del deseo pueden corresponder las ventajas

chazarse en absoluto.

Constituyendo el referido Real decreto, en unión con el de 29 de Nor vembre del mismo año, la legislación de Ingenieros geografos, resulta que todos los Cuerpos facultativos del Ejércilo, civiles y de la Armada, y las entidades científicas que no constitu-Jen Cuerpo del Estado; pero cuyos individuos, que por sus estudios y conocimientes se hallan en condiciones para desempeñar, satisfactoriamente el Importante comerido que á los Ingetieros geógrafos incumbe, o pueden licitmente ampliarlos en la medida Decesaria, Lienen, señalado un lurno para unirir el personal de este Cuerpo, de aqui que sea, no ya poco favorable sino por todo extremo dificil ha-los pretendan el ingreso al servicio del Estado como tales Ingenieros, con las condiciones indispensables señala-

das para la oposición, y para alcanzar un modesto sueldo de 3.000 pesetas, en el que habían de perdurar por colocarse engles último puesto del Cuerpo, y ser éste de escala cerrada. Quien por sus estudios particulares hubiera llegado á ser eminente geógralo, ciertamente que aspiraría á más elevados cargos, y el Estado debería ofrecerle más altas recompensas :

no Mas aun cuando aparece poco probable que el Estado se iveasipor tal modo privadonde estos valiosos servicios, no deja de sers un hecho cierto que la oposición para aquilatar dos conocimientos múltiples y variadisimos que habrian de acreditar aquellos que no ostentan titulo alguno académico, supondria motable aquebranto en el servicio distrayendo de sus especiales y complejos estudios o de los trabajos que tuviesen encomendados à los lingelnieros geógrafos que se nombrarán Vocales del Tribunal de oposición, Tribunal cuya duración habría de ser muy larga por las muchas materias sobre que hubiera de alcanzar su juicio y las dificultades que à éste traeria aparejadas la variedad de los asuntos sobre que habriarderemitirselosimitanyA 13

Penetrado el Ministro que suscribe de la inutilidad é inconveniencias de la oposición libre como uno de los turnos establecidos para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1903.—SE-

NOR: A L. R. P.-de V. M., Manuel Allendesalazar.

ARODARRATREALA DECRETO ALRASIMOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, room out reduce moult

Vengo en decretar lo siguiente: ensArticulo 1.90 Queda suprimido el jurno reservado á la oposición dibre para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos en el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, y las vacantes de Ingenieros terceros que ocurran en adelante en este Guerpo se cubrirán sólo mediante concurso, estableciéndose los 10 únicos tornos en el orden siguiente: ch alleshioù ales el sucche

- 119 Oficiales de Artillerías de sus
- Oficiales de Ingenieros. 3.9 Oficiales de Estado Mayor.
- 14.0 Ingenieros de Caminos, Cana-

co foregse de los Jergados de término 5.% Ingenieros de Minas, of on toup 6.9 Ingenieros de Montes 16.7.0 Lugenieros agrónomos.

918. Doctores y Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.

9.0 Arquitectos é Ingenieros industriales que tengan aprobadas esas mismas asignaturas will online Memor one

10 Cuerpo general de la Armada, Artillería, é Ingenieros de la misma. Astronomos del Observatorio de Marina de San Fernando con categoría ó sueldo análogo á los de Oficiales del Ejército, siempre que todos ellos hayan aprobado las asignaturas de Geodesia

yo Astronomia open y emanding to company Art. 2.º Quedan en vigor cuantas disposiciones se consignan en los Reales decretos de 6 de Octubre y de 29 de Noviembre de 1901 que no estén en oposición con lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Innio de mil novecientos tres. AL-FONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar; if the object of the bloods area

Gaceta del 19 de Junio) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

dictals our bracia, a lustrein con lecha

fandseidn an procediera con arregio à 9h manni h REAL ORDEN in togeth at

Remitido a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Miguel y D. Luis Piera y Marti y D. Francisco Gramunt, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca denominada Domingo Feixa de la Torre, término de Vallsogona, partido de Cervera, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoria, el dictamen de su Comisión de baños que á continpación selinserta: nizam, eliminida

La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente instruído á instancia de D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen del manantial denominado Font pudenta, sita en terrenos de su propiedad, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona). De su examen resulta que este Consejo, en su informe de 21 de Julio de 1885, propuso, entre otros particu-

tratamiento de ins cofermedades en lares, que debía otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la antorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio á 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recogen las aguas se estableciera un grifo que pudiesen utilizar los bañistas, y un desague en uno de sus costados, rehajando el nivel del suelo por la parte S., y que las cuestiones relativas al derecho de propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, debian resolverse por quien correspondiera.

Por Real orden de 7 de Agosto de 1886, dictada de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se dispuso que debía suspenderse la declaración de utilidad pública de dichas aguas interin no se resolviese ante los Tribunales de justicia las cuestiones de propiedad suscitadas entre el interesado y el Ayuntamiento de

Vallfogona. En este estado el expediente, Don Miguel y D. Luis Piera y Marti, y Don Francisco Gramunt solicitan, con fecha 1.º de Abril último, se declare la utilidad pública de las referidas aguas, fundándose en que la cuestión de propiedad de las mismas está resuelta judicialmente por sentencia que el Juzgado de Cervera dictó en 8 de Junio de 1897, condenando al expresado Aynotamiento á reconocer el exclusivo dominio de D. José Martí Pons, como heredero de su padre, de la finca llamada Domingo Feixa de la Torre, y de las aguas minerales que en ella emergen, el que á su vez ha cedido dicha propiedad y derechos á los solicitantes por escritura de 20 de Febrero de 1900 de la Company de 1900 de 1900

Acompaña á su instancia un traslado al Alcalde de Vallfogona, de la Real orden de 17 de Agosto de 1886, un testimonio de la sentencia dictada en 8 de Junio de 1897 por el Juzgado de Cervera: de que se ha hecho mérito, y una escritura, primera copia, otorgada ante Escribano el 20 de Febrero de 1900, de la que resulta que D. José Marti vendió á los solicitantes una pieza de tierra en la finca llamada de Domingo Feixa de la Torre, y el manantial de agua minero-medicinal que en ella brota, sin limitación alguna, habiéndose inscrito la venta en el Registro de la propiedad.

La Comisión entiende que los anteriores documentos demuestran de un modo evidente que está resuelta la cuestión de propiedad, y por lo tanto, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1886. Este Consejo, en su dictamen de 21 de Julio de 1885, de acuerdo con lo propuesto por el Médico Director que reconoció el manantial de referencia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 8.º del vigente reglamento, manifestó que en el depósito donde se recogen las aguas debía establecerse un grifo para uso de los bañistas y un desague en uno de sus costados.

Si hechas las debidas averiguaciones aparece que estas obras se han efectuado, y resuelta ya la cuestión de propiedad no hay inconveniente alguno en que se conceda la declaración de utilidad pública solicitada, primero por D. José Martí y ahora por los nuevos propietarios D. Miguel y D. Luis Piera y Martí y D. Francisco Gramunt.

Por las condiciones climatológicas de la localidad donde existe el expresado manantial, dicho Médico Director propuso como temporada oficial la comprendida desde 1.º de Julio á 10 de Octubre, la que sué aceptada por este Consejo en su ya citado informe como la más conveniente para el uso de dicho remedio hidromineral en el tratamiento de las enfermedades en

que está indicado. En mérito de las condiciones expuestas, la Comisión opina debe informar el Consejo al Gobierno de S. M. que procede se declare de utilidad pública el establecimiento construido para explotar las aguas minero-medicinales que brotan del manantial Font pudenta existente en la finca denominada Domingo Feixa de la Torre, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona), fijando la temporada oficial de 1.º de Julio à 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recojan las aguas se establezca un grifo para el uso de los banistas y un desague en uno de sus costados, conforme propuso este Consejo en su dictamen de

21 de Julio de 1885.» Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propropiedan sascitadas entre

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903 .- A. Maura .- Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona. hear publica de las refermas aguas,

-orgalino 18500 (Gaceta del 17 de Junio)

obsuspt is ou REAL ORDEN on shapping

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipally forenses de Juzgados, referente à la aclaración de la Real orden de 13 de Mayo de 1902, sobre incompatibilidades, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: 6 20117929 469 291

Excmo. Sr.: D. Francisco Cazorla y otros dos, que dicen ser Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de los Juzgados de Málaga, á V. E., en instancia fecha 4 de Junio de 1902, exponen: que el cargo de Médico forense en propiedad no tiene sueldo por el Estado, Municipio ni Provincia, y desde los primeros tiempos vienen siendo desempeñados simultáneamente en aquéllos con el cargo de Médico titular, haciéndose en muchas poblaciones forzosamente necesaria esta simultaneidad, por no existir en ellas más que nno ó dos Facultativos á quienes puedan llamar para que actuen en las diligencias que de ellos necesite la Administración de justicia y la Bepeticencia municipal; que en ausencias,

enfermedades ó vacantes de Forenses, los Jueces se encuentran obligados á recurrir á los Médicos titulares, por ser los únicos que oficialmente están obligados por sus cargos municipales á desempeñar este servicio; que, en su virtud, desde el momento en que se llevase á efecto la incompatibilidad de ambos cargos, habrían de surgir dificultades en las actuaciones judiciales, pues necesariamente obligaría á los actuales Forenses á dimitir sus cargos sin sneldo, como se deja dicho, encontrándose los Jueces que no tendrían quien los auxiliase en tan indispensables funciones: los Médicos de la Beneficencia, por haberlos hecho incompatibles, y los particulares, donde los hubiere porque un cargo sobre el que pesan muchas obligaciones y responsabilidades, como el de Forense, sin sueldo, sin preferencias, y además incompatible con los de Beneficencia, no habría quien lo pretendiera; que tan exacto es lo que exponen, que el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 20 de Junio de 1900, modificó el núm. 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, únicas disposiciones que se ocupan del particular, haciendo compatibles el cargo de Médico forense de los Juzgados de término que no tengan sueldo por el Estado, con cualquier otro de la Beneficencia municipal ó provincial; que en la Real orden de ese Ministerio fecha 13 de Mayo de 1902, resolviendo el recurso interpuesto por el Médico forense de Jijona (Alicante), que venia percibiendo de este Ayuntamiento dos sueldos, uno como Médico titular, y otro como Forense, que servia la enfermeria de la cárcel del partido, se consignan incompatibilidades que pueden ofrecer dudas y darles el carácter de aplicación general, que, en concepto de los exponentes, no tienen; por lo que terminan suplicando á V. E. que, por las razones expuestas y recompensas á los muchos años que llevan desempeñando ambos cargos, y que sólo por no perder la antigüedad, en la esperanza de que un día pueda el Forense ser como los de Madrid, remunerados por el Estado, se digue aclarar que la expresada Real orden sólo es aplicable á los Médicos titulares que se hallen en el mismo caso que el de Jijona.

- A la anterior instancia acompañan con efecto un traslado de la Real orden dictada por Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio de 1900, en la que se dispone que el cargo de Médico forense de Juzgado de término, cuya refundición no procediera con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que no se halle retribuído por el Estado, será compatible con el cargo de Médico de la Beneficencia provincial o municipalin ob nonclash as pop at he called

El Gobernador de Málaga informa que no ve inconveniente en que sea aclarada la referida Real orden de 13 de Mayo de 1902 en el sentido que suplican los exponentes, siempre que con ello no se infrinja el mandato prohibitivo de la percepción simultánea de dos sueldos.

La Dirección general de Administración entiende procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección, con cuya consulta se conformó ese Ministerio al dictar la Real orden

cuya aclaración se pide: Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que la Real orden tantas veces mencionada de 13 de Mayo de 1902 se fundó, al declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, en que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos, fondos, va que el Médico titular y forense á la

vez, á que se refería, cobraba las cantidades que como Médico titular se consignaban en el contrato que celebró con la Municipalidad de Jijona, y que el Ayuntamiento contribuía á sostener los gastos que ocasionaba el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que siendo este el fundamento de la Real orden, en cuanto á la indicada incompatibilidad, es evidente no puede referirse tal soberana disposición, sino al caso en que se hallaba el Médico cuyo recurso de alzada resolvia, que desempeñaba retribuídos los dos cargos de Médico titular y forense, y de ningún modo al de los Médicos que desempeñen sin retribución ninguna el segundo de los cargos antes mencionados.

La Sección opina no hay inconveniente en aclarar la Real orden, fecha 13 de Mayo de 1902, en los términos que se solicita de V. E.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y esectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.-A. Maura.-Sr. Gobernador civil de Málaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Tarburga of daided onto to de colocarse en8182 imiN paesto TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

nubiera liegario a ser eminente googra-

elevados carante distribute de la constante de Esta Tesorería, en virtud de lo prevenido en el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para hacer efectivos los débitos que resultan a favor de la Hacienda pública, declara incursos en el apremio de primer grado á los industriales y Corporaciones por defraudación á la Renta del Timbre, cuyos nombres y demás pormenores se expresan à continuación:

solution to the Deudores and stance of the state of the solution of the state of th

Pedro Sabaté, vecino de Tortosa. Celestino Tosquellas y demás individuos de la Junta del Casino de Mora de Ebro! nomanuh avno Isond

Pedro Pallejá y demás individuos de la Junta de la Sociedad Recreo «Niu Artistich Recreatiu» de esta das is varie ind declos asualstique

El Ayuntamiento de Barbará. del eup El idem de Solivella. le changer

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los referidos industriales y Corporaciones à fin de que surta los efectos de la indicada instrucción.

Tarragona 22 de Junio de 1903.-El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.

NORE A L. R. P. -12 V. M. March

Núm. 2319 szelezebuellA COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA apathen on an of most wall about the factor

El Comisario de Guerra de esta Plaza. Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.2, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias y petróleo, carbón vegetal de enciña y paja larga para relleno en la de Utensilios en las cantidades que se juzgue conveniente, se anuncia al público que el día 9 de Julio próximo, á las nueve para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en la oficina de esta Comisaria de Guerra. sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que pue lan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el ole-

rente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 23 de Junio de 1903. Juan Gazapo.

Núm. 2320

EDICTO

Contribución urbana. - Primer trimes. tre de 1903.

Don Mateo Cavalle Ferrate, Agente Recaudador de la Hacienda en la 2,ª zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al primer trimestre de 1903, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, erpongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la signiente

«Providencia. - Conforme à lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase à los deudores contra quienes se procede en este expediente y que toviesen fincas embargadas, para que en el término de tres dias entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa > 11977/11

Núm. 321.—Débito 31.90 pesetas. -José Vernet Casull o sus herederos. -Una casa sita en el pueblo de Masroig y calle Mayor, núm. 95, 712'50 pesetas, oleropi leal le na MOVA

Así, pues, conforme à los parrales 3.0 y 1.0 del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquese y fijese el presente edicto en los puntos de costambre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cedalas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Masroig 19 de Junio de 1903.-M. Cavalles of obstall is ensur de aprovechar valiesos servicios, que

chazarae en als Ericonalies deben re-Obelin ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ie , adipuloser lade Forés sup disequiu Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaria del Aguntamiento por espacio de quince dias, dorante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Forés 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Fonoll. -03 replies Num. 2322 p somewhat

ACCIDINAL CONSTITUCIONAL o Institute de Cornudella mezel este

Terminado el apéndice al amillaramiento para el venidero año de 1901. estará de manifiesto en fa Sscretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para cuantos quieran eraminarlo y aducir las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Cornudella 22 de Junio de 1903. El Alcalde, José Perpiñá.

the constituent salet omes of Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le